III. Administración de Justicia

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena

5696 Divorcio contencioso 288/2017.

Equipo/usuario: ACM

Modelo: N65925

N.I.G.: 30016 48 1 2017 0000195

Dct Divorcio Contencioso 288/2017

Procedimiento origen: DMA Divorcio mutuo acuerdo 288/2017.

Sobre Divorcio Contencioso

Demandante: Sofía Velasco Blaya

Procuradora: Paula Bernabé Nieto

Abogado: José Legaz Mellado

Demandado: Jesús Aguilera Guerrero

En Cartagena, a 28 de junio de 2018.

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena, doy fe que en este procedimiento Divorcio Contencioso 288/17, en fecha 28/06/2018 ha recaído la siguiente que debe ser notificada al demandado Jesús Aguilera Guerrero por medio de edicto, por hallarse éste en paradero desconocido.

"Fallo

Que debo estimar y estimo la acción de divorcio formulada por la representación de doña Sofía Velasco Blaya, y en consecuencia, acuerdo el Divorcio del matrimonio contraído por la anterior y por D. Jesús Aguilera Guerrero, con la consiguiente revocación de los poderes y consentimientos que los cónyuges se hubieran otorgado, y con la adopción de las siguientes medidas:

1.- Atribución de la patria potestad y de la guarda y custodia sobre las hijas menores en exclusiva a la madre, quedando en suspenso la patria potestad del padre sobre las menores.

2.- No cabe hacer pronunciamiento sobre la atribución del uso de la vivienda familiar al ser de propiedad exclusiva de la Sra. Velasco. De igual forma, no cabe pronunciamiento sobre el uso del vehículo marca Hyundai matrícula 6335CHR al ser de propiedad de la Sra. Velasco.

3.- Queda en suspenso el régimen de visitas del padre con sus hijas menores de edad y sin perjuicio del que pudiera establecerse de mutuo acuerdo para el caso de que el padre regresara a España.

4.- En concepto de pensión de alimentos, el Sr. Aguilera deberá satisfacer la cantidad de 150 euros mensuales por cada hija menor (un total de 300 euros), en doce mensualidades, debiendo ingresarse en la cuenta bancaria titularidad de la demandante, en los cinco primeros días de cada mes. Dicha cantidad será revisada anualmente de conformidad con la variación experimentada por el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Ambos por mitad deberán satisfacer los gastos extraordinarios de sus hijas, previa presentación de la factura correspondiente.

No cabe hacer expresa imposición de costas procesales.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en término de veinte días ante este mismo Juzgado, previo depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado mediante la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente.

En Cartagena, a 28 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474